

La reforma constitucional de 2019 en Cuba y el derecho al trabajo

The 2019 constitutional reform in Cuba and the right to work

MERCEDES DÍAZ VELÁZQUEZ

Directora de Cuadros

Organización Nacional de Bufetes Colectivos

mercedes.diaz@jdn.onbc.cu

ORCID ID: 0000-0002-0808-2907

RESUMEN

El proceso de reforma Constitucional que concluyó en Cuba a inicios de 2019, produce un salto cualitativo desde el punto de vista jurídico-doctrinal, que tuvo como cimiento entre otros elementos la ética y el respeto a la dignidad plena del hombre, como premisa martiana. Este fue un proceso, donde predominó el elemento participativo, con una muestra evidente de toma de conciencia ciudadana y elevación de la cultura jurídica de la población. Se logró la activación de consensos generacionales y sociales, a partir de la concurrencia de criterios diferentes unidos por una concepción de mejoramiento humano en busca de un socialismo más próspero y sostenible. Así mismo prevalece la cultura política alcanzada, que compromete al Estado y los ciudadanos a asumir posturas acordes con el nuevo proyecto social al que aspiramos, que se sustenta en la legitimidad del sistema político y un desarrollo económico donde se logre la armonía de intereses generales e individuales, como parte de la ideología construida.

Palabras clave: *Constitución, derecho al trabajo, Cuba.*

ABSTRACT

The constitutional reform process that concluded in Cuba in early 2019, produces a qualitative leap from the legal-doctrinal point of view, which had as its foundation among other elements ethics and respect for the full dignity of man, as martiana's premise. This was a process, where the participatory element predominated, with an evident sample of citizen awareness and elevation of the legal culture of the population. The activation of generational and social consensus was achieved, starting from the concurrence of different criteria united by a conception of human improvement in search of a more prosperous and sustainable socialism. Likewise, the political culture achieved prevails, which commits the state and citizens to assume positions in accordance with the new social project to which we aspire, which is based on the legitimacy of the political system and an economic development where the harmony of general and individual interests is achieved, as part of the constructed ideology.

Keywords: *Constitution, right to work, Cuba*

Introducción

La Constitución es la norma rectora del Derecho Constitucional, lo que la convierte en la de mayor primacía en la sociedad. Uno de los principios que se consagran como fundamentos de la organización y funcionamiento de la vida política y jurídica de una nación, es precisamente el de superioridad constitucional.

Como precedentes constitucionales en Cuba, existieron las Constituciones mambisas de Guáimaro, Jimaguayú y La Yaya, todas como resultado de las luchas independentistas. Luego, la Constitución de 1901 con raíces totalmente burguesas.

Ya en 1940 nace una nueva Constitución, más avanzada y revolucionaria, en la que los derechos laborales tuvieron reconocimiento constitucional, y se expu-

sieron fundamentos que sentaron pautas, debido a la amplia incorporación de estos derechos, pero lamentablemente la mayoría de sus disposiciones solo tuvieron vida en dicho texto constitucional, sin una materialización práctica efectiva. Imposible soslayar *La Historia me absolverá* como antecedente de impacto en las fundamentales transformaciones que se gestaban. En esta se denuncian como uno de los problemas más acuciantes de Cuba, los 600 000 cubanos sin trabajo y los más de 500 000 obreros del campo, arroceros e industriales desempleados.

En 1959, el nuevo gobierno revolucionario dictó la Ley fundamental de la República, adecuando la norma anterior a las nuevas condiciones que se gestaban de las transformaciones nacidas. En 1976, se promulgó la primera Constitución socialista, sometida a modificaciones referentes a aspectos puntuales de su regulación, vigente hasta el 24 de febrero de 2019.

En el entorno del Derecho del Trabajo, coexistió con esa Constitución, la Ley 49, Código de Trabajo, de 28 de diciembre de 1984, que contenía los derechos de los trabajadores, y había sufrido varias modificaciones por normas de rango similar dictadas posteriormente, así como los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, que definen que: «El trabajo decente resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que las personas expresen sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres».

El capítulo VII del texto constitucional de 1976, normaba entre otros aspectos, el derecho al trabajo en la sociedad socialista como un deber y motivo de honor para cada ciudadano, la remuneración conforme la calidad y cantidad del mismo, el derecho al descanso, la jornada laboral de ocho horas, el descanso semanal y vacaciones anuales pagadas. Así mismo reconocía el derecho a la seguridad y asistencia social del trabajador y su familia en caso de fallecimiento del mismo, la protección a los ancianos e incapacitados para el trabajo, finalmente lo relacionado con la seguridad y salud del trabajo.

Las nuevas formas de gestión introducidas en la economía cubana crearon diversidad de fuentes de empleo, nuevos sujetos en el derecho laboral y relaciones jurídicas diversas, lo que generó una necesaria actualización de la normativa en materia de trabajo, aprobándose la Ley 116, Código de Trabajo, el 20 de diciembre de 2013, en vigor a partir de enero de 2014.

Aplicación y principios

- La ordenación constitucional de los derechos laborales, enaltece los mismos al rango de derechos fundamentales.
- El Derecho del Trabajo en Cuba, logra su transversalidad en la vida social, pues tiene como centro, la población laboralmente ocupada, que es 4 491 100 habitantes, lo que representa un 97 % de la población activa de la sociedad cubana (4 686 200), de ahí su carácter eminentemente humano, asentando los derechos humanos contenidos en la Carta de Naciones Unidas:

- Todos y todas tenemos derecho a la seguridad social.
- Todos y todas tenemos derecho a un trabajo digno.
- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, al desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.
- Todos y todas tenemos derecho al descanso y al tiempo libre.
- Este artículo reconoce que además de derecho a descansar del trabajo, debemos gozar de unas vacaciones periódicas remuneradas y de una limitación razonable del tiempo de trabajo.
- En consonancia con uno de los Por Cuanto de la ley, se consolida y perfeccionan las regulaciones que garantizan la protección de los derechos y el cumplimiento de los deberes derivados de la relación jurídico-laboral establecida entre los trabajadores y los empleadores, fortaleciéndose los mecanismos para exigir una mayor disciplina y reafirmar la autoridad y responsabilidad de la administración.

En su contenido enuncia los principios fundamentales que rigen el Derecho del Trabajo en Cuba, entre ellos los relacionados con:

- El trabajo es un derecho y un deber social del ciudadano y los ingresos que por él se obtienen son la vía fundamental para contribuir al desarrollo de la sociedad y a la satisfacción de sus necesidades personales y familiares.
- La igualdad en el trabajo: todo ciudadano tiene derecho a obtener un empleo, sin discriminación debido al color de la piel, género, creencias religiosas, orientación sexual, origen territorial, discapacidad y cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana.
- El derecho de los trabajadores a la seguridad y salud en el trabajo, mediante la adopción de medidas para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- El derecho de los trabajadores a asociarse voluntariamente y constituir organizaciones sindicales, se realiza de conformidad con los

principios unitarios fundacionales, sus estatutos y reglamentos que aprueban democráticamente y actúan con apego a la ley.

- Las relaciones jurídico-laborales que se regulan en el Código son aquellas que surgen de la vinculación laboral del trabajador con las entidades laborales mediante el contrato de trabajo o la designación para desempeñar una ocupación o cargo, o como resultado de la elección para ejercer determinadas funciones, recibiendo por ello la remuneración establecida en cada caso.

Los derechos laborales existen, no porque proclame el vigente Código de Trabajo, sino porque tienen vida independiente, y son consustanciales a la propia existencia del trabajador. Los trabajadores por cuenta propia no son la excepción a este principio, y respecto a ellos se regulan las garantías que operan como dispositivo de protección, pero no se trata de que estos tengan o no derechos, sino del amparo que la vigente legislación les brinda.

La Conceptualización del Modelo Económico y los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VI Congreso del Partido para actualizarlo, reconocen y promueven, además de la empresa estatal socialista, como forma principal en la economía nacional, otras formas de gestión no estatal, encaminado a elevar la eficiencia del trabajo. De esos Lineamientos, dieciocho están vinculados directamente con la política sobre las relaciones de trabajo, su organización y retribución, lo cual exigía un sistema normativo legal atemperado a los cambios que se operan en la economía, aspectos respaldados en la letra del texto constitucional hoy vigente. Además de la Constitución, subyacen otras normativas de menos rango jurídico, dictadas por el Consejo de Estado, Consejo de Ministros y otros organismos del poder del Estado (PCC, 2011).

El proceso de transformaciones efectuado, para lograr la actualización del modelo económico, político y social cubano y los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VI Congreso del Partido para renovar nuestro modelo económico, evidenciaron la necesidad de fortalecer la institucionalidad del país adecuando el ordenamiento jurídico a la nueva realidad.

El desafío consistía en modular y armonizar la Constitución, con las necesidades y demandas derivadas

de la vida de la sociedad cubana, su letra necesitaba atemperarse a la realidad. «El Derecho debe ser un resorte para el avance, una plataforma que permita alcanzar el futuro próspero y sostenible que deseamos».

Luego de un intenso y pormenorizado proceso revisorio, surge el proyecto de la nueva Constitución, enriquecida con los planteamientos que surgieron de un profundo proceso de consulta popular, que fue analizada y aprobada por los diputados el 22 de diciembre de 2018 en la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) mediante votación nominal. Posteriormente el 24 de febrero de 2019 fue ratificada en referendo constitucional la Carta Magna de la Nación Cubana, que con sus regulaciones, honra al Héroe Nacional y Apóstol de la independencia, y recoge la premisa martiana «Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre».

La nueva Constitución vigente desde abril de 2019, refuerza los derechos conquistados por la Revolución, los cuales son, en muchos casos utopías para otros pueblos. Su texto posee una base sólida en cuanto a los logros de Cuba, como la salud universal y gratuita, el trabajo como deber y derecho del ciudadano, la educación, el deporte y la recreación, el desarrollo de la cultura y el respeto a la dignidad humana.

Con apego a estos principios y valorando como elemento esencial el trabajo, en Cuba se materializa esta regulación en consonancia con los fundamentos políticos, sociales y económicos dispuestos en la nueva Constitución de la República, que regula la nueva concepción de los sujetos de la relación jurídica laboral con derechos reconocidos en la referida norma.

En el Capítulo I sobre los principios fundamentales, el artículo 1 sostiene que: «Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva».

Como podrá apreciarse, uno de los principios enunciados es que el bienestar social se basa en el trabajo, como fuente fundamental de ingresos, satisfacción y realización personal de los ciudadanos.

Se reconocen nuevas formas de propiedad, en correspondencia con las formas de gestión que surgen en la sociedad cubana:

1. Socialista de todo el pueblo: en la que el Estado actúa en representación y beneficio de aquel como propietario.
2. Cooperativa: la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo.
3. De las organizaciones políticas, de masas y sociales: la que ejercen estos sujetos sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
4. Privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras; con un papel complementario en la economía.
5. Mixta: la formada por la combinación de dos o más formas de propiedad.
6. De instituciones y formas asociativas: la que ejercen estos sujetos sobre sus bienes para el cumplimiento de fines de carácter no lucrativo.
7. Personal: la que se ejerce sobre los bienes que, sin constituir medios de producción, contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular.

Todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones; el Estado regula y controla el modo en que contribuyen al desarrollo económico y social.

La propiedad socialista de todo el pueblo mantiene su predominio sobre las restantes, porque incluye bienes como: las infraestructuras de interés general, principales industrias e instalaciones económicas y sociales, así como otros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Continúa siendo la empresa estatal socialista el sujeto principal de la economía nacional, por lo que, en lo adelante, se fortalece su autonomía en la administración y gestión; desempeñando el papel principal en la producción de bienes y servicios y el cumplimiento de sus responsabilidades sociales.

De igual manera, el Estado promueve y brinda garantías a la inversión extranjera, como elemento importante para el desarrollo económico del país,

sobre la base de la protección y el uso racional de los recursos humanos y naturales, así como del respeto a la soberanía e independencia nacionales. (ONEI, 2017)

Independientemente que las nuevas formas de gestión y propiedad generan concentración de riquezas en las personas naturales o jurídicas no estatales, estas serán reguladas por el Estado, que garantiza además, una cada vez más justa redistribución de la misma, con el fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social.

La dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes y en consecuencia, se reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.

Con apego a lo anterior, se estipula que todas las personas reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. (Rodríguez Pérez, 2019)

Como materialización de la igualdad reconocida, la mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito. El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades.

El Estado aplica políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requieran.

Regulaciones sobre el trabajo

El nuevo texto legal reconoce al trabajo como valor primordial de nuestra sociedad, lo refuerza como un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de hacerlo (Constitución, 2019).

Aduce que el trabajo remunerado debe ser la fuente principal de ingresos que sustenta condiciones de vida dignas, permite elevar el bienestar material y espiritual y la realización de los proyectos individuales, colectivos y sociales.

La remuneración con arreglo al trabajo aportado se complementa con la satisfacción equitativa y gratuita de servicios sociales universales y otras prestaciones y beneficios.

Se reconoce el derecho al trabajo. La persona en condición de trabajar tiene derecho a obtener un empleo digno, en correspondencia con su elección, calificación, aptitud y exigencias de la economía y la sociedad.

El Estado organiza instituciones y servicios que faciliten a las familias trabajadoras el desempeño de sus responsabilidades.

Toda persona tiene derecho a que su trabajo se remunere en función de la calidad y cantidad, expresión del principio de distribución socialista «de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo».

Se prohíbe el trabajo de las niñas, los niños y los adolescentes.

El Estado brinda especial protección a aquellos adolescentes graduados de la enseñanza técnica y profesional u otros que, en circunstancias excepcionales definidas en la ley, son autorizados a incorporarse al trabajo, con el fin de garantizar su adiestramiento y desarrollo integral.

La persona que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas.

La ley define aquellos otros supuestos en los que excepcionalmente se pueden aprobar jornadas y regímenes diferentes de trabajo, con la debida autorización en correspondencia con el tiempo de trabajo y el descanso.

La persona que trabaja tiene derecho a la seguridad social. El Estado, mediante el sistema de seguridad social, le garantiza la protección adecuada cuando se encuentre impedida de laborar por su edad, paternidad, invalidez o enfermedad y la maternidad, en este último supuesto, el Estado protege a los padres, abuelos u otros familiares del menor de edad, en función del cuidado y atención a este para garantizar la reincorporación de la madre al trabajo.

En caso de muerte de la persona que trabaja o se encuentra pensionada, se brinda similar protección a su familia, conforme a lo establecido en la ley.

Se garantiza el derecho a la seguridad y salud en el trabajo mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

La persona que sufre un accidente de trabajo o contrae una enfermedad profesional tiene derecho a la atención médica, a subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente de trabajo o a otras formas de protección de la seguridad social.

Mediante la asistencia social, se protege a las personas sin recursos ni amparo, no aptas para trabajar, que carezcan de familiares en condiciones de prestarle ayuda; y a las familias que, debido a la insuficiencia de los ingresos que perciben, así lo requieran, de conformidad con la ley. La voluntad política de la nación es de mantener y mejorar los logros de la seguridad social y los sistemas de pensiones en Cuba, haciéndolos a su vez económica y financieramente sostenibles.

Como algo novedoso, aparece el derecho a una tutela judicial efectiva, que según la definición que aporta la Enciclopedia libre es «un derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción y es al propio tiempo una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas, extensivo también a los trabajadores que acuden a los órganos de administración de justicia para hacer realidad sus derechos a condiciones de trabajo decentes, por lo que su perfeccionamiento se convierte en un objetivo esencial para garantizar un progreso con equidad. Por otro lado, una administración de justicia eficaz favorece la creación de una cultura de cumplimiento de los deberes y un sistema de relaciones de trabajo basado en la cooperación, lo que es fundamental para beneficiar el crecimiento económico y la creación de empleos».

En estrecha armonía con lo anterior, estas regulaciones garantistas de los derechos de los trabajadores encuentran su materialización práctica en la Ley 116/2013, Código de Trabajo vigente y otros procedimientos especiales, y su cumplimiento es de carácter obligatorio en cualquiera de las entidades donde se emplee el trabajador sea estatal o no.

Aunque son perceptibles los avances de Cuba en materia de derechos del trabajador, uno de los principales retos para el sector estatal está en mantener y perfeccionar el sistema de aplicación de justicia, el Código de Trabajo concibió la creación del Sistema de Justicia Laboral en entidades con una plantilla superior a los 50 empleados.

Ante el incumplimiento por quien corresponda de estas garantías a la seguridad jurídica, los ciudadanos (trabajadores) disfrutaron de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza de los derechos siguientes:

- Disfrutar de igualdad de oportunidades en todos los procesos en que interviene como parte.
- Recibir asistencia jurídica para ejercer sus derechos en todos los procesos en que interviene.
- Aportar los medios de prueba pertinentes y solicitar la exclusión de aquellos que hayan sido obtenidos violando lo establecido.
- Acceder a un Tribunal competente, independiente e imparcial, en los casos que corresponda.
- No ser privada de sus derechos sino por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme de Tribunal.
- Interponer los recursos o procedimientos pertinentes contra las resoluciones judiciales o administrativas que correspondan.
- Tener un proceso sin dilaciones indebidas.
- Define que la persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en esta y, como consecuencia sufre daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales, tiene derecho a reclamar ante los Tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización, principio que incluye el derecho de los trabajadores al acceso a la justicia ante los instancias administrativos y judiciales según corresponda.

Normativas que complementan derechos laborales refrendados en la Constitución

Cualquier valoración jurídica debe partir del análisis y conocimientos de los fundamentos constitucionales de la materia, sin embargo, esto no resulta suficiente, pues para ello deben existir normas supletorias que garanticen los derechos refrendados en ella, además del interés estatal en sumaterialización.

- Decreto Ley 366/2019. De las Cooperativas no agropecuarias.
- Decreto Ley 372/2019. Del Sistema Nacional de grados científicos.
- Decreto 356/2019. Reglamento de las Cooperativas no agropecuarias
- Ley 105/2008 de Seguridad Social.
- Decreto Ley 339/2016 De la maternidad de la trabajadora.
- Decreto Ley 340/2016 Sobre los regímenes especiales de la seguridad social en cuanto a la protección de la maternidad.
- Resolución 7/2019 Sobre el tratamiento salarial a aplicar a controladores aéreos de la Empresa de Servicios de Navegación de la Corporación Cubana de Aviación SA.
- Resolución 16/2019 Regula el incremento de pensiones a los jubilados.
- Resolución 25/2019 Aprueba la escala y tarifas salariales a los trabajadores del sector presupuestario.
- Resolución 300/2019 De la contribución especial a la seguridad social del sector estatal.
- Resoluciones 138, 139 y 140 Reglamento de la Educación post graduada en Cuba y formación continua. Certificaciones.

Conclusiones

Los derechos laborales en nuestro país encuentran su realización en la ley fundamental, que los consagra con rango constitucional, en el caso nuestro, permeado de esencia revolucionaria, especialmente en cuanto a derechos, deberes y garantías se refiere, atemperado incluso, a las actuales condiciones exis-

tentes. En la Constitución de la República de 2019, se evidencia la función protectora del Derecho del Trabajo, al primarla concesión de un conjunto de derechos laborales y las contingencias que ocurren en la relación de trabajo que puedan afectar al trabajador, para evitar que se convierta en un asunto social. Resulta indispensable que los derechos fundamentales del trabajo, se encuentren defendidos en normas complementarias que permitan la concreción práctica de los mismos porque en esencia, forman parte de los fundamentos políticos y principios fundamentales de nuestra nación, lo que resulta perfectible en nuestra realidad.

La naciente Constitución, despliega en su contenido y formulación la máxima martiana de que «existe en el hombre la fuerza de lo justo y este es el primer estado del Derecho, el Derecho asegura a los pueblos y refrenda a los hombres».

Referencias

- Constitución de 1976. (2003, 31 de enero). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu>.
- Constitución de la República. (2019, 10 de abril). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu>.
- Ley 116 Código de Trabajo. (2014, 17 de junio). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu>.
- Oficina Nacional de Estadísticas e Información (2017). *Anuario Estadístico*.
- Lineamientos de la Política Económica y Social del VI Congreso del Partido. (2011, 9 de mayo). *Cubadebate*. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu>.
- Rodríguez Pérez, A. (11 de marzo de 2019). Seguridad social garantizada. *Trabajadores*. Recuperado de <http://www.trabajadores.cu>.